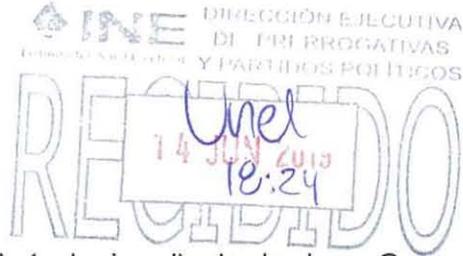


**MTRO. PATRICIO BALLADOS VILLAGÓMEZ**  
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y  
PARTIDOS POLÍTICOS.

PRESENTE



Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16 del Reglamento de fiscalización, se da respuesta a su oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/3003/2019, recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 23 de mayo de 2019, a través del cual solicitó una revisión integral al Reglamento del Instituto Nacional de Formación Política de MORENA, a efecto de que no contravenga disposiciones en materia electoral, respecto del cual el mencionado partido político solicitó el registro del mismo.

Sobre el particular, hago de su conocimiento las siguientes observaciones:

**Observación general**

- Las disposiciones que establece el Reglamento, no permiten diferenciar las atribuciones del Instituto Nacional de Formación Política de MORENA, respecto a las actividades específicas del gasto programado, de las actividades de formación y capacitación de las actividades ordinarias permanentes.

**Observaciones particulares**

| Artículo                                | Observación   |
|---|---|
| <p>Artículo 1<br/>Sujetos obligados</p> | <p>Dentro de la redacción del artículo en comento, se pone a consideración se tome en cuenta que la normativa del Partido solo podrá tener impactos sobre su militancia y simpatizantes, por lo tanto el alcance del reglamento deberá acotarse a los afiliados y estructura partidista, asimismo deberá especificar que se entenderá por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Protagonistas del Cambio Verdadero</li> <li>Órganos de MORENA</li> </ul> <p>Por otra parte, al reglamento establece que las disposiciones establecidas en el mismo, son de observancia obligatoria para "todos los funcionarios y servidores públicos que se encuentren en las administraciones públicas de los tres órdenes de gobierno y que sean de extracción de MORENA, sin embargo, ya existen dispositivos legales para los servidores públicos, no importando el partido político del que emanen, en consecuencia, se deberá aclarar que el Reglamento será obligatorio para los "funcionarios y servidores públicos" en su calidad de militantes del partido político, y no para el desempeño del cargo.</p> |

| Artículo  | Observación   |
|---|---|
| <p>Artículo 4<br/>Plan Nacional</p>             | <p>Se propone mejorar la redacción a efecto de aclarar el alcance de las actividades de capacitación y formación, pues de la manera en que está actualmente redactado podría inferirse que el partido está involucrando las temáticas pertenecientes al Programa Anual de Trabajo (PAT), al que están obligado a entregar, para la planeación del Financiamiento destinado a las Actividades Específicas y Actividades para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; en consecuencia, se sugiere señalar claramente si el IFP realizará tareas relacionadas con Actividades Específicas y Actividades para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y de ser el caso, precisar los alcances y el ejercicio de recursos en dichas tareas, a efecto de comprobar que se destinen los porcentajes establecidos en la ley.</p> <p>Por otra parte, la redacción del artículo en mención, en su segundo párrafo, sigue haciendo alusión a los servidores públicos; sin embargo, en aras de puntualizar, se debe delimitar que las personas que se capacitarán son militantes de MORENA. Resulta importante especificarlo, dado que el recurso que se destinará para tales actividades, se originará del financiamiento de actividades ordinarias permanentes o en su caso, de las actividades específicas del gasto programado, según la población objetivo y el propósito u objeto de la capacitación. En relación al cuarto párrafo, se deberá precisar que es el "Presidente del Instituto".</p> |
| <p>Artículo 5</p>                               | <p>Es importante especificar detalladamente a qué hace referencia el Plan Nacional.</p>   |
| <p>Artículo 7</p>                               | <p>Es importante especificar el carácter político de las capacitaciones.</p>  |
| <p>Artículo 9</p>                               | <p>Precisar en el inciso b), que la presencia de MORENA en los medios de comunicación, no deberá transgredir lo dispuesto en el artículo 226, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización.</p>   |
| <p>Artículo 10<br/>Objeto del<br/>Instituto</p> | <p>Como se señaló en la observación al artículo 4, no es claro el alcance de las actividades que serán desarrolladas por el IFP, en caso de que involucren las Actividades Específicas y Actividades para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, la porción normativa del artículo 10 que señala: "...<i>actividades de formación y capacitación política, a través de la investigación y divulgación de diversos temas que permitan a los Protagonistas del Cambio Verdadero acceder a los cargos de elección popular...</i>", podría contravenir lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de Fiscalización, al considerar que no forman parte del gasto programado.</p>   |
| <p>Artículo 13<br/>Financiamiento</p>           | <p>De lo que se desprende del artículo de referencia es que, el financiamiento al que tendrán acceso es tanto del Financiamiento Ordinario, como el designado por la normativa para las Actividades Específicas y al no establecer límites normativos podrán vulnerar lo establecido en el referido artículo 168 del Reglamento de Fiscalización, por lo que sugiere dar claridad en respecto al financiamiento de actividades ordinarias permanentes y específicas.</p>  |

| Artículo                                   | Observación  |
|--|--|
| Artículo 16<br>Facultades del<br>Instituto | <p>En el inciso a) debe especificarse si se refiere a los programas de capacitación y formación "política" de MORENA, o del Plan Nacional, lo anterior, para homologar lo señalado en los incisos l) y m).</p> <p>Es importante mencionar, que no está claro el alcance que tendrá el Instituto de Formación Política, al elaborar, diseñar, ejecutar y presupuestar las actividades que deriven de sus planes y programas, considerando que los recursos que aplicarán provendrán de las actividades ordinarias permanentes o actividades específicas del gasto programado, según la población objetivo y el propósito u objeto de la capacitación, por lo que en su redacción se deberán incorporar los límites normativos inmersos en el 168 del RF a efecto de señalar claramente cuáles son los conceptos que no forman parte del gasto programado, Lo anterior, a efecto de no incurrir en alguna restricción del mismo.</p> |
| Artículo 20                                | <p>En el inciso j), aclarar que a los funcionarios públicos se beneficiará en su calidad de militantes del partido político, y no para el desempeño del cargo público.</p>   |
| Artículo 21                                | <p>Del cuerpo del marco normativo, se observa que cuando refieren al cargo del titular de la Secretaría Técnica, utilizan lenguaje incluyente; toda vez que únicamente se señala en género masculino, en este sentido, se sugiere utilizar y en todos los artículos donde se señalen cargos ambos géneros. (Ej. "Presidente/a" o bien Presidente o Presidenta")</p>  |
| Artículo 23                                | <p>De los incisos f), g), h), i) y j), se debe delimitar el alcance del área de investigación de la Coordinación Académica, al pretender regular temas de otra competencia, tales como las agendas legislativas, propuestas legislativas y de gobierno, consultorías a grupos parlamentarios e impulso a políticas públicas.</p>   |
| Artículos 22, 24 y<br>26.                  | <p>Dentro de todo el cuerpo normativo que el partido presentó, se observa como diversas áreas se verán involucradas en la capacitación, formación y publicación de las actividades; sin embargo, las redacciones no son respetuosas de los límites normativos del 163 y 168 del RF.</p>  |
| Artículo 25                                | <p>En los incisos e) y f), se deberá atender lo dispuesto en el artículo 226, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Fiscalización, en consecuencia, se deberá señalar claramente que aunque la Coordinación de Medios tiene atribuciones para formular conceptos creativos en radio y televisión, así como para dar seguimiento y evaluar las actividades de información, relaciones públicas, producción de materiales, radio y televisión, está sujeta a la normatividad electoral en materia de propaganda en radio y televisión.</p>  |

| Artículo    | Observación  |
|-------------|--|
| Artículo 33 | Verificar si se alinean a la norma, los círculos de estudio en el ámbito sectorial (gremial, sindical, magisterial u obrero), particularmente en el tema de atender sus necesidades y aplicar recursos para su atención.   |
| Artículo 35 | Desde el punto de vista de la comprobación del gasto, si las actividades que realice la Coordinación de Formación Internacional son en el extranjero, podrían no cumplir con la normatividad electoral; este artículo del Reglamento del IFP no denota límites o estrategias concretas, y tal cual está redactado podría vulnerar lo establecido en el artículo 353 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues los partidos políticos nacionales y locales, así como sus candidatos a cargos de elección popular no podrán realizar campaña electoral en el extranjero; en consecuencia, quedan prohibidas las actividades, actos y propaganda electoral en el extranjero a que se refiere el artículo 242 de la misma Ley General; además, durante el proceso electoral, en ningún caso y por ninguna circunstancia los partidos políticos y los candidatos independientes utilizarán recursos provenientes de financiamiento público o privado, en cualquiera de sus modalidades, para financiar actividades ordinarias o de campaña en el extranjero y en ningún caso se podrán comprar o adquirir espacios en radio y televisión, ni arrendar espacios para propaganda o publicidad en el extranjero.   |
| Artículo 46 | <p>Si bien es cierto, el INE tiene como límite natural de actuaciones, la vida interna de los partidos, lo es también, que como autoridad, debemos velar por que los documentos que rigen dicha vida interna no se contrapongan con los principios y las normativas, por ello, este artículo cobra relevancia, porque refiere a que el 50% de las prerrogativas locales serán insumo del Instituto Nacional de Formación Política de Morena; sin embargo, al no tener una redacción clara sobre los límites en las temáticas, podría estarse vulnerando el bien jurídico tutelado por el 163 y 168 del RF y sus correspondientes de las leyes generales y la propia CPEUM.</p> <p>Del artículo tal como está redactado, se entiende que del financiamiento de actividades ordinarias permanentes, para la obtención del voto y para las actividades específicas otorgadas al partido político nacional, así como sus acreditados en las entidades federativas, se destinarán al Instituto de Formación Política, situación que genera confusión, pues tanto el financiamiento para la obtención del voto como el de actividades específicas tienen objetivos y fines determinados.</p> <p>Además, los partidos políticos nacionales y locales están obligados a destinar en su totalidad el porcentaje de recursos de actividades específicas y atender las reglas señaladas en Título V del Reglamento de Fiscalización y los Lineamientos del Gasto Programado, o de lo contrario, el recurso no aplicado (remanente) deberá devolverse y el recurso destinado a actividades no alineadas con el objeto del rubro de gasto programado, se descontará y reclasificará al ordinario.</p> |

| Artículo    | Observación  |
|-------------|--|
|             | <p>En consecuencia, se debe aclarar lo anterior, debido a que los sujetos obligados rinden cuentas, a través de sus comités ejecutivos nacionales y estatales para los ingresos y gastos de recursos federales y locales, respectivamente, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución.</p> <p>Finalmente, el Instituto no cuenta con personalidad ni patrimonio propios. De ahí que todo lo relacionado con la administración de recursos federales y locales, así como con la rendición de cuentas, deberá ser llevado a cabo a través de los órganos competentes a nivel nacional y en cada entidad federativa, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo INE/CG1481/2018.</p> |
| Artículo 51 | Aclarar que a los funcionarios públicos se beneficiarán en su calidad de militantes del partido político y no para el desempeño del cargo público.   |
| Artículo 50 | Se pone a consideración que la redacción específica del contenido de los ejes fundamentales de la formación política es confusa, en consecuencia se sugiere detallar adecuadamente cual es el eje y en que consiste, lo que debe redactarse mediante un lenguaje tolerante e inclusivo que permita la diversidad de pensamiento, de lo contrario, se estaría limitando la diversidad, lo cual podría vulnerar la participación política de las personas.   |
| Artículo 52 | Especificar a quién y a qué tipo de evaluaciones se refieren.  |

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**



**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**